

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>                  |  |
|--|--|
| <b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>                            | Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.                               |
| <b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Carlos René Sánchez Gil.  |
| <b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.   |
| <b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 25 de abril de 2007.   |
| <b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 17 de abril de 2007.   |
| <b>7.-Turno a Comisión.</b>  | Puntos Constitucionales.   |

**II.- SINOPSIS.**

Precisar que las Legislaturas de los Estados, establecerán la reglamentación que contenga los, conceptos y montos para suscribir y aprobar los proyectos y contratos de obras y servicios respectivos que se fijen anualmente en sus respectivos presupuestos, con la prohibición expresa de destinar los recursos extraordinarios al pago de gasto corriente. Establecer que los Estados y Municipios únicamente podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a obras y servicios públicos con beneficio económico y social neto comprobado, procurando el equilibrio presupuestal de sus haciendas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Incorporar el artículo de instrucción, que describa en qué consiste la iniciativa.
- Agregar la totalidad de las fracciones que integran los artículos 115 y 117 y que no son modificados (a través de puntos suspensivos).
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTOS VIGENTES  | TEXTOS QUE SE PROPONE  |
|--|--|
| <p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 115.</b> Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> | <p><b>Decreto que adiciona el inciso d), fracción IV del artículo 115 y reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 115. :..</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y <b>procurarán contribuir al equilibrio presupuestario</b> en todo caso:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> |

No tiene correlativo

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

...

V. a X. ...

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. ...

II. a VII. ...

d) Recursos extraordinarios derivados de empréstitos, que deberán destinarse a obras y servicios públicos con beneficio económico y social neto comprobado, procurando el equilibrio presupuestal de la hacienda pública municipal, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley respectiva, definiendo los lineamientos, conceptos y montos para suscribir y aprobar los proyectos y contratos de obras y servicios respectivos autorizados en sus presupuestos anuales, con la prohibición expresa de destinar estos recursos extraordinarios al pago de gasto corriente de los gobiernos municipales.

...

...

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, **procurando el equilibrio presupuestal.**

Artículo 117. ...

II. a VII. ...

**VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen *a inversiones públicas productivas*, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas *en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos*. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

**IX. ...**

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a **obras y servicios públicos con beneficio económico y social neto comprobado, procurando el equilibrio presupuestal de sus haciendas** inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas **locales en la ley respectiva, definiendo los lineamientos, conceptos y montos para suscribir y aprobar los proyectos y contratos de obras y servicios respectivos que se fijen anualmente en sus presupuestos, con la prohibición expresa de destinar estos recursos extraordinarios al pago de gasto corriente**. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente reforma.

**Artículo Tercero.** Las entidades federativas deberán actualizar sus Constituciones locales y leyes reglamentarias respectivas conforme a lo dispuesto en este decreto en un término de seis meses a partir de su entrada en vigor.

GMS/GTR